

7590

**RESOLUCION de 7 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del X Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del X Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 21 de febrero de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 29 de enero de 1985, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

#### 5º ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Todas cuantas mejoras se establezcan en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquier otras, ya provengan éstas de Ordenanza Consensua, o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimensiones de este convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

#### CAPITULO II

#### 6º MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, o legislación que la sustituya, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por igualdades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

#### CAPITULO III

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### 7º NORMAS GENERALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según establece el artículo 6º de la Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, manteniendo la Empresa una política de información a los representantes del personal.

En política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzca a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y la eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la máxima eficacia y, con su actitud positiva deberá colaborar en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adecuado nivel de productividad en la Empresa.

#### 8º PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual, podrá realizarse en los casos previstos en la Legislación vigente, teniendo en cuenta las necesidades de cada centro de trabajo, con comunicación a los representantes de los trabajadores afectados, más próximos.

En los puestos de trabajos a turnos o turnos rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo y, en caso de desacuerdo se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. La Empresa, de acuerdo con la Legislación vigente, podrá contratar a

#### X CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CONTROL Y APLICACIONES, S. A.»

#### CAPITULO I

#### AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORACION Y COMPENSACION

#### 1º AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolle la actividad de la Empresa Control y Aplicaciones, S.A.

#### 2º AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa, independientemente de la modalidad de sus contratos, y sin distinción de sexos.

#### 3º VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Marzo de 1.985 y, su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.986.

#### 4º DENUNCIA

La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento ante la Autoridad competente, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiere denuncia expresa de alguna de las partes. La denuncia podrá presentársela los representantes del personal de cualquier centro de trabajo.

Para el caso en que sea denunciado el presente Convenio, se mantendrá una 1ª reunión de las partes durante la primera quincena de Diciembre de 1.986.

personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en selecciones, según sea su situación académica.

#### **9º CATEGORIAS DEL PERSONAL**

Las categorías existentes en la Empresa, son:

##### PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y SUBALTERNO

###### GRUPOS:

1º - Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.

2º - Peritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas, técnicos no titulados y Titulados de Grado Medio no incluidos en otros Grupos.

3º - Jefe de 1º Administrativo

Jefe de Taller

Jefe de Organización de 1º

Delineante Proyectista

Dibujante Proyectista

Jefe de Laboratorio

4º - Jefe de 2º Administrativo

Jefe de Sección de Laboratorio

Jefe de Organización de 2º

Graduado Social en Funciones

Maestro Industrial en Funciones

5º - Delineante de 1º

Técnico de Organización de 1º

Practicante y Ayudante Técnico Sanitario

Maestro de Taller

Contramaestre

6º - Oficial de 1º Administrativo

Maestro de 2º de taller

7º - Delineante de 2º

Técnico de Organización de 2º

Oficial de 2º Administrativo

Viajante

Analista de Laboratorio de 2º

8º - Telefonista

Auxiliares Administrativos y de Laboratorio

Auxiliares Técnicos de Organización y científicos de trabajo

Reproductor de planos

Reproductor Fotográfico

Calcador

9º - Aspirante de diecisiete años

Aspirante de dieciséis años

Botones de diecisiete años

Botones de dieciséis años

10º - Encargado

11º.- Chofer de camión

12º.- Chofer de turismo

Almacenero

Comercio

13º.- Listero

14º.- Chofer de motociclo

Guardia Jurado

Portero

Ordeñadora

Vigilante

Panadero y Masclero

Serviente de Econometro

##### PERSONAL OBRERO

15º - Oficial de 1º, Jefe de Equipo

Oficial de 2º, Jefe de Equipo

Oficial de 3º, Jefe de Equipo

Oficial de 1º

Oficial de 2º

Oficial de 3º

16º - Especialista, Jefe de Equipo

Especialista

Especialista de Almacén

Pedón, Jefe de Equipo

Pedón

Pinche de diecisiete años

Pinche de Dieciseis años

Aprendiz

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización, informando a los representantes del personal del centro de trabajo afectado.

El personal será clasificado por la Empresa, según sus necesidades y, en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente y, no por las que éste pudiera considerarse capacitado para realizar.

##### 10º PERÍODO DE PRUEBA

La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas, de acuerdo con la categoría del puesto a cubrir, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Una vez superadas las pruebas de ingreso, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el período de prueba propiamente dicho, que será:

Peones y Especialistas : 15 días

Profesionales de Oficio : 1 mes

Subalternos : 1 mes

Administrativos : 1 mes

Técnicos no titulados : 2 meses

Técnicos titulados : 6 meses

##### 11º ASCENSOS Y PROMOCIONES

Para el ascenso de categorías, profesionales, se estudiarán en cada centro y siempre que sea posible, un sistema de promoción de concurso-oposición, informando a los representantes del personal afectado.

##### 12º SISTEMAS Y MÉTODOS DE TRABAJO

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, podrá establecerlo ésta y, en todo caso,

podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, comunicandole a los representantes de los trabajadores del centro afectado, si los hubiere, sin que el se establecería signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

En todo caso las discrepancias que puedan surgir entre las partes sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de estudio conjunto por la Empresa y representantes del grupo de trabajadores afectados, y si persistiere el desacuerdo, se someterá a lo que disponga la Autoridad competente en la materia.

#### 13º JORNADA Y HORARIO

La jornada laboral anual será para 1985 y 1986 de 1826'27 hrs., distribuidas en 40 horas semanales tanto en jornada normal como partida.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de Lunes a Viernes, pero se libre de disponerlos, siempre previa autorización de la Autoridad Laboral, de la manera que crea mejor para el servicio, como dales responsable de la misma.

Para el personal de nueva empresa o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

#### 14º HORAS EXTRAS

Dadas las características propias del sector de servicios, al que pertenece la Empresa, como trabajos urgentes, averías, puestas en marcha, emergencias, puestas de trabajo momentáneas, etc. que exigen una inmediata acción y respuesta, se hace imprescindible y constitucional con la Empresa, la realización de horas extras, de carácter estructural o de fuerza mayor; no obstante, dada la situación actual de crisis y desempleo en todo el Estado se procurará reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

#### 15º FIESTAS

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

#### CAPITULO IV

##### REGIMEN ECONOMICO

#### 16º POLITICA GENERAL

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos

como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influenciados e incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficacia y calidad de su trabajo, por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido al presentar para peticiones de carácter comparativo.

#### 17º REMUNERACIONES

1.- Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa efectuará con fecha 1 de Enero de 1.985 los siguientes aumentos:

##### PERSONAL DE OFICINAS

Con efectos 1 de Enero de 1985, se incrementará los salarios brutos, para todas las categorías, en un 7'5 %.

Los valores sobre los que se aplicará el 7'5 % serán los de salarios medios percibidos individualmente en 1984, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

##### PERSONAL DE TALLER BARCELONA

Con efectos 1 de Enero de 1985, se incrementará el salario bruto, para todas las categorías, en un 7'5 %.

Los conceptos horas control, horas sin control, asistencia y locomoción, serán igualmente incrementados a primera de Enero de 1985 en un 7'5 %.

En todos los conceptos se tomarán para aplicar los aumentos, los valores medios del ejercicio de 1984, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

##### PERSONAL DE OFICINAS

Con efectos de 1 de Enero de 1985, se modificarán los salarios y conceptos salariales brutos, en un 7'5 %.

Los valores sobre los que se aplicará el 7'5 % serán los valores medios de los conceptos en 1984, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

2.- Vedas las cantidades abonadas o conceptos sumados desde anterioridad a la fecha de firma de este Convenio, que hayan sido pactadas individualmente o por grupos, cualquiera que sea el centro de trabajo, como absorbibles o a cuenta del Convenio, serán absorbidas y compensadas en su totalidad e igualmente permanecerán fijas las cantidades pactadas para un plazo determinado.

3.- Los demás conceptos económicos (dieta, media dieta, asistencia, suplidios, etc.), quedarán incrementados en un 7'5 % en Cuenta y Melilla se abonará un piso de Residencia de 325,- pts. diarias.

#### 18º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre se abonarán, igual que en el ejercicio anterior, incrementadas, cada una de ellas con el 7'5 %, para el personal horario y un 7'5 % para el mensual.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso en proporción al tiempo trabajado.

**19º.- BENEFICIOS**

Se establece una gratificación de beneficios pagadera con la nómina de febrero de 1985, por un importe de 11.715,- pts. Todos los trabajadores que se lleven 1 año en la empresa, percibirán la parte proporcional de esta paga.

**20º.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Las horas extraordinarias se canjeardrán por horas de descanso, regularizándose el descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de la obra.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extras, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

**21º.- PLIS TÓXICO, PESADO Y PELIGROSO**

La Empresa abonará en concepto de plus tóxico, pesado y peligroso, las cantidades horarias siguientes:

oficial de 1º	35,- pts/hora
oficial de 2º	35,- pts/hora
oficial de 3º	29,- pts/hora
Señor y Especialista	29,- pts/hora

Se respetarán, en todo caso, las percepciones más beneficiosas ya existentes.

**22º.- LOCOMOCIÓN**

Para el personal que a criterio de la Empresa corresponda la utilización de vehículo propio, en servicio de la misma, y previa autorización de ésta, percibirá 19'5 pts por kilómetro. Este baremo empezará a regir en la fecha de la firma del Convenio.

**CAPÍTULO V****PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL****23º.- SEGURO DE VIDA****1.- Garantías para muerte****Capital**

1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa . . . . . 150.000,- pts.

**SEGURO DE ACCIDENTES**

Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes y, como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a Control y Aplicaciones S.A.

Las garantías son las siguientes:

**1.- Garantías para muerte**

1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las 24 horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza . . . . . 1.500.000 pts.

**2.- Garantías para incapacidad permanente**

2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional . . . . . 8.000.000 pts.

2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijan los Organismos Oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de 2.000.000,- pts.

2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional . . . . . 400.000,- pts.

**3.- GARANTIAS PARA LAS LESIONES, MUTILACIONES Y DEFORTUNAS NO INVALIDANTES PREVISTAS POR EL ART. 140 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidente de trabajo, y recogidas en el baremo

-mismo- indemnizaciones a tanto alzado.  
Según baremo anexo a la póliza.  
En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Magistratura de Trabajo, ya que a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

Control y Aplicaciones S.A., no obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

**24º.- AyUDA A DIFUNDORES Y MINORVALIDOS**

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se les dará una ayuda de 36.000,- pts., anual, con estudio de los casos especiales.

**25º.- AyUDA DE ESCOLARIDAD**

Para los trabajadores en alta en la Empresa, al primero de Septiembre de 1984, se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo desde los 4 años a los 17 años.

El nacimiento y caducidad del derecho a la presente ayuda de escolaridad, lo será en el año natural en que el hijo cumpla los 4 y 17 años, respectivamente.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrarán al que lo tenga inscrito en la Seguridad Social.

**Cantidades:**

Por 1 hijo	13.414,- pts.
Por 2 hijos	24.101,- pts.
Por 3 hijos	31.846,- pts
Por 4 hijos y más	5.868,- pts más por hijo

Se abonará en la nómina de Septiembre de 1985.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa, al 1.9.83 justifiquen estudios en Centro Oficial o estudio de idiomas, que no tengan el carácter de oficial o co-oficial en el Estado Español. La cantidad anual será de 13.414,- pts., pagadera en el mes de Septiembre de 1983, previa justificante de matrícula y asistencia.

#### 26º.- MUNICIPALIDAD

Se establece premio de municipalidad de 10.750,- pts., previa presentación del Libro de Familia.

#### 27º.- PLUMAS DE TURNO

Importe hora trabajada : 66,- pts.

#### 28º.- NATALIDAD

Se establece premio de natalidad de 5.375,- pts. por hijo, previa presentación del Libro de Familia.

#### 29º.- ANTIGÜEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

- 1 Cuatrienio la cantidad mensual de 2.413,- pts.
- 2 Cuatrienios la cantidad mensual de 4.826,- pts.
- 3 Cuatrienios la cantidad mensual de 7.239,- pts.
- 4 Cuatrienios la cantidad mensual de 9.652,- pts.
- 5 Cuatrienios la cantidad mensual de 12.065,- pts.

Se abonaría a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

#### 30º.- VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, disfrutarán un total de 10 días naturales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el personal con cinco años de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones, y el de diez o más años de antigüedad a 4 días de vacaciones.

En todo caso, el total de días anuales de vacaciones será de 34 como máximo.

Los días correspondientes a cada antigüedad, serán naturales y a disfrutar de forma continuada.

De mutuo acuerdo, individualmente y, en función de las necesidades de cada centro, podría fraccionarse.

#### 31º.- RECUPERACION DE FIESTAS

La recuperación de festivos, affidados a los oficiales (fiestas tradicionales locales), se efectuará según las necesidades de cada obra y de acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

#### 32º.- FIESTAS PAGADAS

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario convenio. El personal que tenga que trabajar los días 25 de Diciembre & 1

de Enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de Diciembre y 1º de Enero, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50%. De igual forma se abonaría los días Jueves Santo y Viernes Santo, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquél momento.

#### 33º.- REVISIONES MEDICAS

La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año, se efectúe por los organismos competentes una revisión médica con carácter general y, cada 3-6 meses para los casos de mayor riesgo profesional.

Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

#### 34º.- DERECHO SUPLETORIO

Estado lo no previsto en este Convenio, regirán el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Real Decreto Ley de 4 Marzo de 1977 sobre Relaciones de Trabajo, las Normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares y, demás normas laborales de general y específica aplicación.

#### 35º.- CONDICION MAS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio será respetada.

#### 36º.- GARANTIAS SINDICALES

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal, será el que marque la legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante:

1.- Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncie individualmente, a parte de su crédito de horas en favor de los que se designa en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución mensual.

2.- Ningún miembro del Comité o Delegado de Personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta (60) horas.

#### 37º.- COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Para la vigilancia y cumplimiento lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión mixta, integrada por cinco representantes del Comité y otros cinco de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin impedir en ningún momento al Comité que corresponde a la Empresa y, si únicamente para propagar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la observación de la pactada.

20º.- REVISIÓN SALARIAL1.985Revisión

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara el 31 de Diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

1.986Incremento básico

El incremento para 1.986 será el equivalente al IPC previsto para 1986 en el A.E.G., aplicándose dicho porcentaje sobre los mismos conceptos en los que ha sido aplicado el 7% para 1985.

El texto del Convenio permanecerá inalterable.

Revisión

Se producirá con idéntico procedimiento que lo previsto para 1.985.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985 durante el primer trimestre de 1986 y la correspondiente a 1986, durante igual período de 1987.

FUNCIONAMIENTO CLÁUSULAS DE REVISIÓN SALARIAL1985

Infación	7'1	7'2	7'3	7'4	7'5	7'6	7'7	7'8	7'9	8
----------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---

Revisión	6'11	6'21	6'32	6'43	6'54	6'64	6'75	6'86	6'96	1'87
----------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

1986

Infación	6'1	6'2	6'3	6'4	6'5	6'6	6'7	6'8	6'9	7
----------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---

Revisión	6'1	6'2	6'3	6'4	6'5	6'6	6'7	6'8	6'9	1
----------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---

TABLAS SALARIALES MÍNIMAS ANUALES PERSONAL MENSUAL Y HORARIO X CONVENIO COLECTIVO C.A.E.

GRUPO	CATEGORÍA	JUNIO 1983
1	Ingenieros y licenciados	1.025.022
2	Dibuj. Técnicos, Ingenieros Téc. y T.N.T.	922.520
3	Jefes 1º Administrativos	922.520
	Jefes de Taller	902.020
	Jefes Organiz. 1º Delinciente y	902.020
	Dibuj. Proy.	902.020
	Jefe Laboratorio	840.952
4	Jefe 2º Administrativo y Organiz.	920.018
	Jefe Sección Laboratorio	799.517

GRUPO	CATEGORÍA	JUNIO 1983
5	Delinciente, Técnico Organiz. 1º Practicante y A.T.S.	779.617
	Maestro Taller y Contramaestre	975.579
6	Oficial 1º Administrativo	758.517
7	Delinciente, Técnico Organiz. y Adm. 2º	748.267
8	Telefonista	697.015
	Auxiliar Adm. y Laboratorio, Calador	697.015
	Reproductor de Platos	676.514
9	Respirante 17 años	512.511
	Respirante 16 años	492.910
11	Encargado	759.128
12	Chófer comón	688.229
13	Chófer turismo, almacen, conserje	680.900
14	Lístero	650.943
15	Portero, Oficinares y Vigilante	644.380
	Ocupante dormidor y Limpiedoras	636.878
16	Oficial 1º J. Equipo	922.520
	Oficial 1º	820.818
	Oficial 2º	805.375
	Oficial 3º	802.446
	Especialistas	802.446
	Pedra	777.553
	Pinturas y Aprendices 17 años	675.903
	Pinturas y Aprendices 16 años	668.582

NOTA : Estas Tablas Salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas. En las obras e centros donde existan pactos o condiciones económicas especiales, serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en el artículo 17 de este Convenio.

Las contrataciones en las obras existentes en la fecha de la firma de este Convenio, se efectuarán de acuerdo con los pactos o condiciones económicas generales existentes en dichos centros.

HORAS EXTRAS X CONVENIO COLECTIVO C.A.E  
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

JEFE DE EQUIPO DTES. Y TALLER	671
DELINQUENTES PROTECTORAS	671
OFICIALES 1º ADMINISTRATIVOS	779
OFICIALES 1º DELINQUENTES	779
OFICIALES 2º ADMINISTRATIVOS	753
OFICIALES 2º DELINQUENTES	753
REPRODUCTOR DE PLATOS	693
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	693
DELINQUENTE CALQUISTA	693

HORAS EXTRAS X CONVENIO COLECTIVO C.A.E  
PERSONAL DE OBRAS Y TALLER

TECNICO NO TITULADO	1.097
CONTRAMAESTRE	1.043
ENCARGADO	925
JEFE DE EQUIPO	671
OFICIAL 1º	612
OFICIAL 2º	763
OFICIAL 3º	756
ESENCIALISTA	756
PEON Y SUBALTERNOS	736